PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN EL SENTIDO DE HOMOLOGAR LA DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE LOS TRABAJADORES PORTUARIOS PERMANENTES, A LA ESTABLECIDA PARA TRABAJADORES MINEROS, EN LOS CASOS QUE SE INDICA.

Fundamentos:

1.- Como sabemos la actividad minera es fundamental para la estabilidad económica del país. No por nada se afirma usualmente que el cobre y otras actividades extractivas representan "el sueldo de Chile". Las ventas de esta industria se orientan mayoritariamente al extranjero, siendo Chile el mayor productor y exportador de cobre, nitrato natural y litio. Cabe destacar además, que nuestro país es además el principal productor mundial de yodo y ocupa importantes sitiales en la producción de renio, molibdeno, boro, plata y oro.

2.- Pues bien, los mayores asentamientos mineros se ubican principalmente en el norte grande del país, en las zonas montañosas y alejadas de los grandes polos urbanos. Por ello, los trabajadores de la minería han debido de dotarse de una regulación especial en materia laboral, dentro de la cual se contempla una distribución distinta de la jornada laboral, en comparación con la regla general. Algunas actividades del sector minero, por el proceso productivo que desarrollan o por el lugar donde se implementan, impiden que sus trabajadores puedan tener una jornada de trabajo ordinaria similar a

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL

la de la mayoría de los trabajadores. Esta situación trae como consecuencia que algunas empresas tengan trabajadores con jornadas laborales especiales, como son las jornadas bisemanales o jornadas excepcionales autorizadas por el Director del Trabajo.

3.- Como vemos, bajo ese orden de cosas, uno de los eslabones de la cadena extractiva posee un estatuto diferenciado. Sin embargo, la continuidad del negocio indica que la actividad minera no termina con la mera extracción del recurso: hay que comercializarlo. Para ello, los puertos son fundamentales, ya que permiten llevar a cabo la labor de transportar y exportar los minerales hacia el resto del mundo. En dicho ejercicio, la labor de los trabajadores portuarios permanentes es fundamental. Lamentablemente hoy se rigen por normas distintas en cuanto a distribución y duración de la jornada laboral, lo cual no conversa con el estatuto dispuesto para los trabajadores que ejercen funciones en la génesis de la actividad y termina por impedir la correcta continuidad del proceso de comercialización de los minerales. la jubilación de quienes han traicionado la confianza pública.

4.- Es más, reglamentariamente hablando, el Decreto 132 del año 2004 sobre Seguridad Minera, hace extensible sus disposiciones (dictadas eminentemente para la actividad minera), a los puertos de embarque de minerales, concentrados o pastas. Acá la normativa opera bajo la lógica que planteamos al momento de proponer el presente proyecto de ley, puesto que son actividades que están muy relacionadas dentro de la cadena de comercialización de los minerales (a la misma razón, misma disposición).

5.- Es por estos motivos que la ley debe abrirse a que estos trabajadores tengan la posibilidad de pactar con sus empleadores una

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL

jornada laboral similar a la de los trabajadores mineros, esto es, según lo dispuesto en el artículo 39° del Código del Trabajo, el cual dispone: "*En los casos en que la prestación de servicios deba efectuarse en lugares apartados de centros urbanos, las partes podrán pactar jornadas ordinarias de trabajo de hasta dos semanas ininterrumpidas, al término de las cuales deberán otorgarse los días de descanso compensatorios de los días domingo o festivos que hayan tenido lugar en dicho período bisemanal, aumentados en uno*". De esta manera, se puede pactar un "trabajo de turno" que permita alternar un determinado número de días de trabajo con otros de descanso, siendo los sistema de turnos más conocidos por la gran minería se encuentran: 7x7; 4x4; equivalentes a 42 horas semanales, con turnos de 12 horas diarias. Así, se podrá coordinar ambas actividades bajo un mismo estamento y se podrá dar continuidad a la extracción y comercialización del mineral de una manera más adecuada.

6.- Se propone, en síntesis, que los trabajadores portuarios permanentes que desempeñen sus funciones o faenas de carga y descarga mayoritariamente de mercancías provenientes o ligadas a la extracción, producción y comercialización de los recursos minerales no renovables, podrán pactar jornadas ordinarias de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39°. En dicho caso, la jornada laboral no podrá ser superior doce horas diarias, y se considerará el tiempo destinado para la colación como parte de la jornada. Distribuida así la jornada, no podrá pactarse horas extraordinarias. Para ello, se incorpora un artículo 133° TER nuevo dentro del párrafo referente a los trabajadores portuarios, dentro del Código del Trabajo.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2002, en el sentido que a continuación, se señala:

1.- En el Párrafo Segundo, del Título III del Libro Primero, reemplazase la frase "Del contrato de los trabajadores portuarios eventuales" por la siguiente: "**Del contrato de los trabajadores portuarios permanentes y de los trabajadores portuarios eventuales**"

2.- Incorpórese el siguiente artículo 133 TER nuevo, del siguiente tenor:

"**Artículo 133 TER:** Los trabajadores portuarios permanentes que desempeñen sus funciones o faenas de carga y descarga mayoritariamente de mercancías provenientes o ligadas a la extracción, producción y comercialización de los recursos minerales no renovables, podrán pactar con sus empleadores jornadas ordinarias de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39°. En dicho caso, la jornada laboral no podrá ser superior doce horas diarias, y se considerará el tiempo destinado para la colación como parte de la jornada. Distribuida así la jornada, no podrá pactarse horas extraordinarias.

Un reglamento establecerá la calificación de los terminales portuarios en los cuales se desarrollen mayoritariamente las funciones de carga y descarga de recursos minerales no renovables, cuyos trabajadores portuarios podrán acceder a pactar la jornada laboral con arreglo al inciso anterior.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL

<u>Artículo Transitorio:</u> El Reglamento a que hace referencia el artículo único de la presente ley deberá dictarse dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MÓNICA ARCE C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA MUSANTE M.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-05-2025
11:50
VIRTUAL